Bogotá D.C., 17 de abril de 2020

Boletín N° 12 - 2020

LINEAMIENTOS CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

En concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional tras la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el SENA ha venido expidiendo circulares y lineamientos para acogerse de forma transitoria a medidas que permitan la contención del virus COVID -19. Dentro de los lineamientos más relevantes encontramos los de las Circulares 01-3-2020-000050 y 01-3-2020-000055 expedidas por el SENA, cuyos aspectos más relevantes exponemos a continuación:

I. MANEJO DE LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE

1. Contratos en Etapa Lectiva.

Los contratos de aprendizaje en fase lectiva pueden continuar a través de las modalidades virtual y a distancia.

En esa medida, en desarrollo de la formación de los aprendices y conforme a la Circular 020 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el SENA estableció los ajustes en el calendario académico.

2. Contratos en Etapa Productiva (Práctica).

Los aprendices que se encuentren en etapa práctica **podrán acogerse a los lineamientos, parámetros y protocolos definidos por la empresa patrocinadora** para mantener vigente su contrato y su proceso de formación, para lo cual la empresa podrá tener en cuenta las siguientes alternativas, frente a la ejecución del contrato de aprendizaje:

a. Uso de herramientas virtuales.
b. Licencias, permisos, suspensiones acordadas con el aprendiz con reconocimiento del apoyo de sostenimiento.
c. Revisar la posibilidad de suspensión del contrato de aprendizaje en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 015 de 2003, mecanismo que en todo caso deberá revisarse para cada caso en particular.

Es importante resaltar que el SENA ha venido insistiendo a las empresas patrocinadoras, incluso para las suspensiones previstas en el citado artículo 5 del Acuerdo 015 de 2003,

que deben buscar suscribir un acuerdo con el aprendiz, sin embargo, cada caso deberá evaluarse de manera individual para determinar la viabilidad de su aplicación.

Durante la suspensión deberán realizarse aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud pero no en Riesgos Laborales (Acuerdo 15 de 2003). Así mismo, durante la suspensión no existe la obligación de pagar el apoyo de sostenimiento mensual.

La suspensión de los contratos de aprendizaje se deberá reportar de manera oportuna en *el Sistema Gestión Virtual de Aprendices – SGVA*, a través del usuario y clave con que cuente la empresa, con el fin que se tenga en cuenta dicha novedad y cumplida la cuota de aprendices regulada por el SENA. Igualmente, se deberá notificar la suspensión al Centro de Formación respectivo para que registre la novedad académicamente.

A continuación exponemos el paso a paso que se debe seguir para reportar la novedad de suspensión del contrato de aprendizaje en el SGVA, reiterando la importancia de suscribir previamente un acuerdo con el aprendiz y resaltando de manera especial la importancia de evaluar cada caso para establecer la viabilidad de su aplicación:

a. Primer Paso

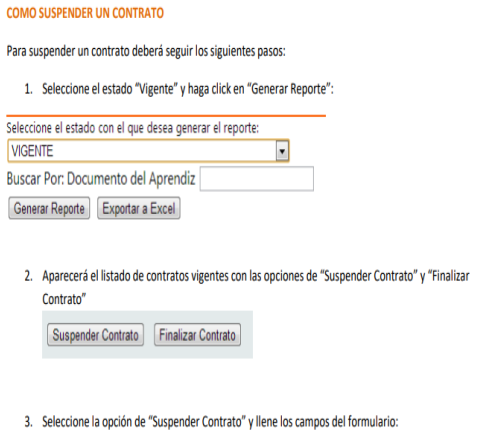

b. Segundo Paso



c. Tercer Paso

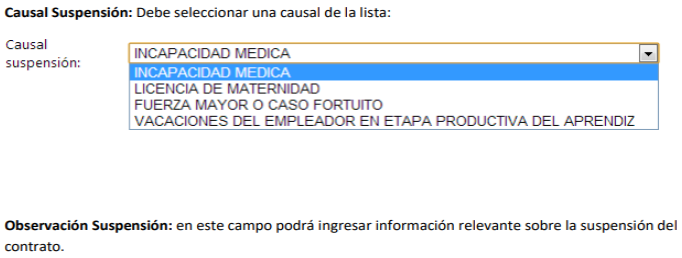

II. FIJACIÓN DE LA CUOTA DE APRENDICES

Como es de su conocimiento la regulación de la cuota de aprendices, es determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, del domicilio principal de la empresa y la determinación de la cuota se realiza conforme al número de trabajadores directos de cada compañía por lo cual, en los casos en que existe variación en el número de trabajadores que pueda incidir en la cuota de aprendices, la empresa deberá informar la variación del número trabajadores en los períodos julio y enero o marzo y septiembre, adjuntando los documentos de los periodos que correspondan, dentro de los plazos y con los requisitos que le correspondan conforme lo previsto en el Decreto 1334 de 2018, que modificó el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015.

Sin embargo, en atención a las especiales condiciones transitorias, el SENA, a través de las Resoluciones 1-0414 y 1-0427 de 2020, dispuso suspender desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril 2020 los términos en el proceso de regulación de la cuota de aprendizaje que se venía adelantado a los empleadores obligados, periodo durante el cual se mantendrá para estos empleadores la cuota fijada con anterioridad.

Ahora bien, en la Resolución 1-0414, el SENA advierte además que se suspenden los términos del artículo 1º del Acuerdo 11 del 2008 (20 días), frente a la obligación del empresario de suscribir contratos de aprendizaje en cumplimiento del acto administrativo que determina o modifica la cuota regulada, desde el 17 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, suspensión que no impide que las empresas que puedan realizar la contratación lo hagan. Estos términos de suspensión fueron prorrogados hasta el 26 de abril de 2020 por la Resolución 1-0427.

Debe tenerse en cuenta que el SENA también ha suspendido los términos de las actuaciones sancionatorias, así como los términos relacionados con los recursos contra las resoluciones que determinan la cuota de aprendizaje y los recursos contra los actos administrativos que determinan valores por el incumplimiento de la cuota de aprendizaje, desde el 17 de marzo hasta el 26 de abril de 2020.

Es importante reiterar que la situación de cada compañía frente a su condición de cuotas, cumplimientos y posibilidad de modificación debe ser revisada de manera particular.

De otro lado, téngase en cuenta que la mencionada Circular 01-3-2020-000050 emitida por el SENA dispone que las solicitudes de aprendices y cartas de fechas que realicen los empresarios a través del *Sistema Gestión Virtual de Aprendices – SGVA*, se deberán tramitar oportunamente con el uso de herramientas o plataformas tecnológicas digitales, para garantizar el cumplimiento de la cuota regulada. Sugerimos que dicho lineamiento sea acatado en su integridad por parte de las empresas, pues el SENA es estricto en la revisión de dichos documentos en los procesos de fiscalización que adelanta y al determinar el cumplimiento de la cuota de aprendices fijada.

Para la radicación de documentos el SENA dispuso que la radicación externa de correspondencia no se realizará de manera presencial sino a través de los siguientes canales virtuales:

- Correo: servicioalciudadano@sena.edu.co
- Portal WEB en el enlace contáctenos: http://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Paginas/contactenos.aspx
- Teléfonos: 5461500 IP 13614 y 13575

Tal como lo hemos manifestado en anteriores oportunidades, es posible que estas medidas se vayan modificando en el transcurso de los próximos días dada la situación de contingencia que estamos afrontando, en tal virtud, cualquier cambio lo estaremos informando oportunamente.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.